



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 513

Chiriguana, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELKIN JIMENEZ CASTILLEJO
CONTRA C.I. PRODECO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00249-00.**

CONSIDERACIONES.

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentada por el apoderado judicial sustituto de C.I. PRODECO S.A., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase el llamamiento en garantía propuesto por C.I. PRODECO S.A., contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a **remitar la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.**

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en sendos llamamientos en garantía deberán allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y ORLAINYS VARGAS DEL VALLE, identificada con C.C. N° 1.042.445.077 de Soledad y Tarjeta Profesional N° 276.400 del C.S. de la J.; como apoderada judicial sustituta de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en los poderes.

Reconózcase y téngase a ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con C.C. N° 55.306.784 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 201.535 del C.S. de la J.; como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en los poderes.

Reconózcase y téngase a ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, abogado con T. P. 115.174 del C. S. J., como apoderado judicial de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233d6e527fbacf7823e922c28b951917822cf7a83a1b49400a76563f0ddcefe8**

Documento generado en 25/08/2021 06:04:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**